

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Laboratorio de Industrias Farmacéuticas Veterinarias de Entre Ríos, (INFAVET), Sociedad del Estado, con sujeción a la presente y a las leyes nacionales 20.705 y 19.550.-

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad creada tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planificar y ejecutar la producción provincial de productos veterinarios, medicamentos de uso veterinario y productos afínes.
- b) Comercializar su producción con efectores públicos municipales, provinciales, nacionales, no gubernamentales y privados nacionales o extranjeros
- c) Podrá desarrollar la capacitación de profesionales en materia de farmacología, terapéutica y todo lo inherente a la farmacia industrial .
- d) Jerarquizar el ejercicio de control de calidad sobre materias primas, fármacos producidos, mono drogas, derivados y demás productos veterinarios
- e) Coordinar con Institutos nacionales, provinciales o municipales el intercambio de insumos, fármacos y productos
- f) Firmar convenios con Universidades y/o Institutos relacionados con esta disciplina con fines de asesoramiento, capacitación técnica y aporte material al Estado Provincial, que tienda a mejorar la producción pública de medicamentos y productos veterinarios.-
- g) Vincularse con asociaciones de bienestar animal y participar en campañas públicas de salud animal, vacunaciones, desparasitaciones y demás acciones de bienes animal.
- h) Promover el bienestar y la salud animal para todos los animales de la Provincia, tanto los animales de compañía como los que intervienen en la producción de alimentos.

ARTÍCULO 3°.- Su ámbito de funcionamiento será el que disponga el Poder Ejecutivo oportunidad de la reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial suscribirá la totalidad del capital social, que se integrará de la siguiente manera:

- a) Con el patrimonio que la Provincia le transfiera.
- b) Con las partidas presupuestarias que se establezcan.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los trámites de transferencia de posesión, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2° como parte de los objetivos de la presente ley.



ARTÍCULO 6°.- El Directorio de esta Sociedad estará integrado por un Presidente, un vice Presidente y tres Directores titulares designados por el Poder Ejecutivo. La presidencia será ejercida conforme lo determine la reglamentación. La duración en el cargo del vice Presidente y de los Directores será de cuatro años y podrán ser reelegidos.-

ARTÍCULO 7°.- El Directorio se reunirá por los menos una vez al mes cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten dos de los Directores o el Síndico. Este último participará de las reuniones en las condiciones previstas en el artículo 294° inc. 3° de la Ley 19.550. Ningún miembro del Directorio podrá ser titular y/o director de otro laboratorio o poseer acciones o vínculo laboral o comercial vigente.

ARTÍCULO 8°.- El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus decisiones por la mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá en todos los casos, derecho a doble voto, en el caso de empate.-

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, revisten el carácter de funcionarios públicos. Lo concerniente a su designación, relación jerárquica y remoción se ajustarán a las normas del derecho público.-

ARTÍCULO 9º.- Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad, como así también todas las personas que se desempeñen en ella, tendrán las mismas incompatibilidades establecidas para empleados del Estado Provincial.

Exceptuase de estas incompatibilidades aquellas personas que reciban remuneraciones por tareas de investigación y/o docencia, siempre que no se encuadren dentro de las previstas para esas actividades en el orden provincial o nacional.

ARTÍCULO 10°.- El personal que actualmente se desempeña en la Administración Pública Provincial podrá ser comprendido en una transferencia a INFAVET, siempre y cuando no estuviese cumpliendo sanción disciplinaria o tuviere pendiente sumario administrativo. Se respetará la antigüedad de la carrera y la remuneración correspondiente. El personal será notificado de su traslado y este deberá manifestar su conformidad o no en forma fehaciente.-

ARTÍCULO 11°.- A solicitud del Directorio o por iniciativa propia, el Poder Ejecutivo podrá disponer auditorías generales o específicas, permanentes o temporarias, para la fiscalización de los aspectos técnicos, administrativos, contables y jurídicos de la Sociedad. Quienes ejecuten estas auditorías desempeñarán su cometido con relación de dependencia de la Sociedad, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Síndico.-

ARTÍCULO 12°.- La fiscalización interna de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, designados por cuatro años por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Comisión de Producción de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE ENTRE RÍOS. Tendrán los deberes y atribuciones que les imponen las disposiciones de la Ley 19.550 y las que puedan establecerse en el futuro para los síndicos de las sociedades de propiedad del



Estado. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir alguna causa de inhabilitación para el cargo, el Síndico titular será reemplazado por el Síndico suplente.-

ARTÍCULO 13°.- El control externo y posterior de la Sociedad estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>14°.-</u> El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1° de Enero de cada año y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año.-

ARTÍCULO 15°.- Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará el inventario y balance detallados del activo y pasivo de la Sociedad, el estado de resultados y la memoria sobre la marcha de la situación de aquella de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias. Esta documentación será sometida a la consideración del Poder Ejecutivo Provincial y de la Comisión de Producción de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE ENTRE RÍOS, con un informe escrito de la Sindicatura, de acuerdo al art. 264º de la Ley 19550, dentro de los tres meses del cierre del ejercicio.-

ARTÍCULO 16°.- De forma.-



ANEXO I. ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- El Laboratorio Industrias Farmacéuticas Veterinarias de Entre Ríos, (INFAVET) se constituye de acuerdo a las leyes vigentes. Esta Sociedad es de carácter unipersonal y su único socio es el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Por razones especiales de conveniencia podrá aumentarse el capital accionario, merced a la incorporación de nuevos socios de carácter público, y hasta un máximo del 49 % del capital social total.

ARTÍCULO 2°.- El domicilio legal de la Sociedad se constituye en lugar a determinar dentro de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3º.- La duración de la Sociedad es de 50 años a partir de la promulgación de esta Ley, pudiendo ser prorrogada por el gobierno provincial.-

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad tiene por objeto todo lo enumerado en el artículo 2º de la presente ley.-

ARTÍCULO 5°.- Para cumplir su objetivo la Sociedad podrá:

- a) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con el Agente Financiero de la Provincia, todo ello previa autorización de la Comisión de Producción de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE ENTRE RÍOS
- b) Gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exención de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias y convenientes a los fines de posibilitar el cumplimiento del objeto social y giro de la Sociedad.
- c) Realizar todo tipo de convenios, comercializar los productos que elabore la Sociedad con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, no gubernamentales y privados.-



ANEXO II. DE SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 1º.- Laboratorio de Industrias Farmacéuticas Veterinarias de Entre Ríos, (INFAVET), funcionará de acuerdo al artículo 1º de la presente ley.-

ARTÍCULO 2°.- Los productos veterinarios, medicamentos de uso veterinario y productos afines que sean entregados a organismos públicos y a organización de bienestar animal no se harán en forma gratuita. Estos tendrán un precio formado por el costo de elaboración más un porcentaje equivalente, que asegure el mantenimiento de INFAVET y su autofinanciamiento. Los productos veterinarios, medicamentos de uso veterinario y productos afines producidos por INFAVET deben ser razonablemente más económicos que los que adquieren habitualmente estos centros sanitarios y asegurar además la mejor calidad terapéutica de los mismos.



FUNDAMENTOS

La Provincia de Entre Ríos tiene una larga tradición de iniciativa legislativa en materia farmacéutica, a partir de la Ley Provincial 7978 (derogada), que creó el Laboratorio de Especialidades Médicas de Entre Ríos, cuyo propósito nunca concretado era producir vacunas antiaftosa.

Más recientemente, la Cámara de Diputados de Entre Ríos dio media sanción a un Proyecto de Ley (EXPEDIENTE Nº 22497) presentado por el Diputado ALBERTO DANIEL ROTMAN, por el que se crea un laboratorio provincial de medicamentos para uso humano.

Este proyecto busca complementar dicha iniciativa, mediante la concreción de otro laboratorio que abastezca la demanda de productos veterinarios, tanto de grandes o pequeños animales, para animales de compañía o para la industria, procurando garantizar calidad y precio.

Por otra parte, el Ministerio de Salud de Entre Ríos adhirió en todos sus términos a la resolución ministerial N° 185/23 de la cartera nacional, por la cual se considera de interés sanitario la actividad que desarrollan los profesionales veterinarios.

Asimismo, la resolución Nº 2.040/23 MS dictada por la Autoridad Sanitaria Provincial considera que el objeto de la participación veterinaria en el marco de la salud pública es contribuir a producir y suministrar alimentos y sobre todo proteínas de origen animal de alto valor biológico en cantidades suficientes y al más bajo costo, como así también garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos, prevenir y controlar las zoonosis y las enfermedades comunes a las personas y los animales.

A su vez, se señala que las zoonosis (enfermedades transmitidas por animales a las personas) representan el 60 por ciento de las enfermedades infecciosas conocidas y un 75 por ciento de las enfermedades infecciosas emergentes o reemergentes; y se recuerda que en la actualidad hay más de 200 zoonosis identificadas que representan una amenaza para la salud humana y el bienestar de los animales.

Además, el presente proyecto se alinea con los intereses sobre bienestar animal que expresa la ciudadanía entrerriana. Claro ejemplo de ello fue la buena recepción que tuvo el proyecto por el que se regula la exhibición de animales en vidrieras, escaparates o lugares que cumplan esa función.

En resumen, este proyecto busca la generación de recursos para cuidar de la salud de todos los animales de la provincia, desde aquellos destinados a la compañía, como las mascotas, hasta los que intervienen en la producción de alimentos de calidad para todos los entrerrianos.